

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTA EICM
<b>INTERVINIENTES:</b>	NOTARIO 3º DE VILLAVICENCIO -CESAR SALCEDO TORRES- Y CURADORA URBANA 1ª DE VILLAVICENCIO -GLORIA INÉS PARRADO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00047-00

Teniendo en cuenta que obra en el expediente poder otorgado por el señor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES -NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO -, se procederá a reconocer personería, de conformidad con el señalado memorial<sup>1</sup>.

Por otro lado, se observa que fue allegada copia del poder otorgado por el demandante OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA al abogado JASON FERNEY CERQUERA RAMÍREZ, sin embargo, dicho poder no cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, toda vez que para presumirlo auténtico debió ser conferido mediante mensaje de datos, por tal motivo se requerirá a la parte demandante y a su apoderado para que obren de conformidad con la citada norma.

Finalmente, surtido lo anterior se requerirá que por Secretaría se realice la fijación en lista de las excepciones propuestas por los demandados e intervinientes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **LINA MARIA SALCEDO MESA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020789860 y la tarjeta de abogado (a) No. 299404, para que actúe como apoderada del señor **CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES** en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup>, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

<sup>1</sup>Archivo Tyba: "27AgregarMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 2-07-2021 4.50.44 P. M.

<sup>2</sup> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

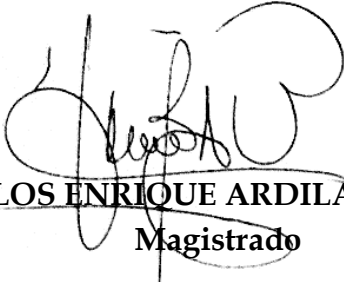
<sup>3</sup>Archivo Tyba: "27AgregarMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 2-07-2021 4.50.44 P. M.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA y al abogado JASON FERNEY CERQUERA RAMÍREZ (e-mail [jasonramirez495@gmail.com](mailto:jasonramirez495@gmail.com)), para que aporten el poder para actuar en el presente asunto cumpliendo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

**TERCERO: REQUERIR** que, por Secretaría, se realice la fijación en lista de las excepciones propuestas por los demandados e intervinientes.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 20<sup>o</sup>, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

---

<sup>4</sup> “**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”